



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXII-221

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 5o. BIS, III Y VIII DEL ARTÍCULO 11; Y SE ADICIONAN LA FRACCION X AL ARTÍCULO 5o. BIS, Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 11 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VIII y IX del artículo 5o. BIS, III y VIII del artículo 11; y se adicionan la fracción X al artículo 5o. BIS, y la fracción VI al artículo 11 recorriéndose las subsecuentes de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 5o. BIS.- Los...

I.- a la VII.-...

VIII.- La accesibilidad universal;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IX.- El fomento a la vida independiente; y

X.- La igualdad de oportunidades para mujeres y hombres con discapacidad.

ARTÍCULO 11.- Son...

I.- y II.-...

III.- Impulsar y consolidar programas y acciones que garanticen la integración de las personas con discapacidad a un mejor desarrollo, en coordinación con las dependencias de la administración pública estatal que corresponda, así como promover todos sus derechos reconocidos constitucionalmente y en tratados internacionales;

IV.- y V.-...

VI.- Promover la apertura de establecimientos especializados impulsando así la asistencia social, protección y albergue para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono y marginación;

VII.- Difundir la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad en Tamaulipas y promover su aplicación;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VIII.- Promover la adopción de compromisos para la prevención y atención de la discapacidad por parte de los miembros que forman el Consejo, y dar seguimiento y evaluación a los avances de su cumplimiento, conforme a la función o actividad que desarrollen los responsables;

IX.- Celebrar foros e impulsar el desarrollo de la investigación de la asistencia social para las personas con discapacidad, a fin de que la prestación de estos servicios se realice adecuadamente;

X.- Determinar un programa de becas orientado al fomento de actividades educativas, culturales, deportivas, artísticas, tecnológicas que faciliten la integración social de las personas con discapacidad; y

XI.- Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones legales.

El Consejo...

a).- al i).-...

Las...

Las...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 2 de abril del año 2014.
DIPUTADA PRESIDENTA**


AÍDA ZULEMA FLORES PEÑA

DIPUTADA SECRETARIA


IRMA LETICIA TORRES SILVA

DIPUTADA SECRETARIA


PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y IX DEL ARTÍCULO 5o. BIS, III Y VIII DEL ARTÍCULO 11; Y SE ADICIONAN LA FRACCION X AL ARTÍCULO 5o. BIS, Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 11 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



Cd. Victoria, Tam., 2 de abril del año 2014.

**C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.**



Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXII-221, mediante el cual se reforman las fracciones VIII y IX del artículo 5o. BIS, III y VIII del artículo 11; y se adicionan la fracción X al artículo 5o. BIS, y la fracción VI al artículo 11 recorriéndose las subsecuentes de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SECRETARIA

IRMA LETICIA TORRES SILVA

DIPUTADA SECRETARIA

PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ